

DIARIO OFICIAL.

Año XX.

Bogotá, lunes 19 de Mayo de 1884.

Número 6,081.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO. Ley 3.ª de 1884. Poder Ejecutivo. Decreto número 397... SECRETARÍA DE GOBIERNO. Archivo nacional... SECRETARÍA DE TESORO. Relaciones de las operaciones de Caja y Cartera de la Tesorería general de la Unión... PODER JUDICIAL. Corte Suprema federal—Acuerdo... Avisos oficiales...

Poder Legislativo.

LEY 3.ª DE 1884 (22 DE ABRIL).

que honra la memoria del doctor Alejandro Próspero Réverend, médico de cabecera del Libertador en 1830."

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia, CONSIDERANDO:

- 1.º Que el doctor Alejandro P. Réverend sirvió con asiduidad al Libertador, como médico de cabecera, durante la penosa y complicada enfermedad que dió término á la vida del Padre de la Patria... 2.º Que durante el año de 1824 consagró desinteresadamente los servicios de su profesión... 3.º Que dicho ciudadano falleció el 1.º de Diciembre de 1881 en esa ciudad; y 4.º Que es práctica de todo país civilizado rendir un homenaje público á la memoria de los hombres que se han hecho acreedores á la gratitud nacional,

DECRETA:

Art. 1.º El Congreso de los Estados Unidos de Colombia honra la memoria del doctor Alejandro P. Réverend, y la recomienda á la gratitud de los colombianos.

Art. 2.º El retrato de este distinguido ciudadano, costeado por el Tesoro público, será conservado en el Museo nacional, con esta inscripción:

"ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVEREND, Médico de cabecera del Libertador en 1830. Ley 3.ª de 1884."

§. Un ejemplar de la presente ley se enviará al Gobierno del Estado soberano del Magdalena para que éste lo ponga en manos de la familia del finado doctor Réverend.

Art. 3.º En el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia se incluirá hasta la suma de doscientos pesos (\$ 200) para dar cumplimiento á la presente ley.

Dada en Bogotá, á veintiano de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, J. B. GONZÁLEZ G. El Presidente de la Cámara de Representantes, FERNANDO IRAGORAI. El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Clemente Salazar M. El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Coto.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 22 de Abril de 1884.

Publíquese y ejecútese. El Presidente de la Unión, (L. S.) EZEQUIEL HURTADO. El Secretario de Gobierno, M. M. CASTRO.

Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 397 DE 1884

(16 DE MAYO).

por el cual se hacen varios nombramientos, en propiedad, en el Ramo de Instrucción pública.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia, En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase, en propiedad, empleados en el Ramo de Instrucción pública á los señores siguientes:

- Para el Estado soberano de Antioquia: Rodolfo Zea, Inspector general de Instrucción pública; Débora Restrepo, Directora de la Escuela Normal de mujeres de Medellín; Helena Saldarriaga, Subdirectora de id. id.

- Adolfo Fernández, Profesor de id. id.; Adán Pereira, id. id.; Nicolás Mendoza, id. id.; Zoila P. Callejas, Portera de id.; Francisco Stévez M., Director de la Escuela Normal de varones de Rionegro; Manuel F. García O., Subdirector de id.; Avefino Urbarru, Catedrático de id.; Cecilio Uribe, id. id.; Ernesto Correa, Portero de id.

Para el Estado soberano de Bolívar: Antonio P. del Real, Director de Instrucción pública;

- Amalia Convers, Directora de la Escuela Normal de mujeres de Cartagena; Celsa G. de Convers, Subdirectora de la id. id.

- Luis F. Jasso, Profesor de id. id.; José Caballero, id. de id.; Juan de D. Ruiz, id. de id.; Ildefonso Gutiérrez, Portero de id.; Federico Núñez G., Director de la Escuela Normal de varones de Cartagena; Eduardo G. de Piñeres, Subdirector de id. id.

- M. Pompeyo Núñez, Catedrático de id.; Alejandro Vásquez P., id. id.; Eduardo G. de Piñeres, id. id.; Julio Amador, Portero de id.

Para el Estado soberano de Panamá: Sara Aguilera de Cifuentes, Directora de la Escuela Normal de mujeres;

- Luisa Munévar, Subdirectora de id.; Milcíades Cifuentes, Profesor de id.; Víctor Dubarry, id. id. id.; Arturo Dubarry, id. id.; Inés Echeverría, Portera de id. id.

Nicolás Pacheco, Director de la Escuela Normal de varones;

- Isauro Borrero, Subdirector de id. id.; Manuel V. Bravo, Catedrático de id. id.; Arturo Dubarry, id. id.; Ezequiel Villamil, id. id.; Antonio Henríquez, Portero de id. id. id.

Comuníquese. Dado en Bogotá, á 16 de Mayo de 1884.

EZEQUIEL HURTADO.

El Secretario de Instrucción pública, NAPOLEÓN BORRERO.

OFICIO del Presidente del Consejo Académico, Acuerdo del mismo Consejo y Decreto del Poder Ejecutivo, sobre la conducta que deben observar, fuera de los claustros, los alumnos de la Universidad nacional.

Presidencia del Consejo Académico—Número 76—Bogotá, 12 de Mayo de 1884.

Señor Secretario de Instrucción pública—Presente.

Oportunamente tuvo conocimiento el Consejo Académico de la Universidad nacional de los escándalos ocurridos en la noche del

viernes de la Semana Santa, los cuales tuvieron por teatro las puertas del templo de la Catedral, y aun el templo mismo, así como del denuncia que por medio de un impreso anónimo fijado en las esquinas, se hizo de los que se consideraron autores de esos escándalos, entre cuyos nombres figuraba el de un alumno del claustro universitario. Esta última circunstancia llamó más vivamente la atención del Consejo, quien se preparaba á dictar las medidas de investigación propias de sus facultades, cuando tuvo informe de que el señor Secretario de Instrucción pública había procedido en igual sentido, resultando de las averiguaciones hechas por los señores Rectores de las Escuelas de Literatura y Jurisprudencia, Ciencias Naturales y Medicina, que no es exacto que ningún alumno tomara parte en aquellos sucesos, con lo cual el personal de las Escuelas universitarias queda libre de la fa ta cha que aquel denuncia le aparejaba, puesto que los sucesos de la noche del mencionado viernes aminoraron las proporciones de un statu quo al sagrado ejercicio de la libertad religiosa y de un grosero irrespeto á las creencias que profesa la mayoría de los colombianos.

El Consejo se felicita de los resultados de aquella investigación, los cuales se han hecho ya del dominio del público, pero considera que este antecedente debe aprovecharse para introducir en el sistema de disciplina universitaria disposiciones terminantes en virtud de las cuales quede sentada de hoy más, como un principio fundamental de la enseñanza pública, que la conducta observada por los alumnos fuera de los claustros y clases, está también sometida á la vigilancia de sus superiores, como que de ella depende en gran parte el éxito de los estudios, la formación del carácter del alumno y el buen nombre y limpia fama de la Universidad.

En tal virtud ha dictado por unanimidad el acuerdo que, en pliego separado, tengo el honor de acompañar, para que os sirváis someterlo á la consideración del Poder Ejecutivo.

Soy del señor Secretario atento seguro servidor,

M. Plata Azuero.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo federal—Secretaría de Instrucción pública. Sección 1.ª—Número 120—Bogotá, 16 de Mayo de 1884.

Señor Secretario del Consejo Académico—Presente.

El acuerdo de esa Honorable Corporación, marcado con el número 18, y de fecha 12 del mes en curso, ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo, con algunas ligeras modificaciones, puramente de redacción. En el inciso marcado con la letra Y se suprimieron estas palabras: "á las casas de prostitución."

El Poder Ejecutivo aprueba el pensamiento que animó al Consejo á expedir el acuerdo en referencia, pues cree que debe vigilarse, hasta donde esto sea posible, la conducta de los alumnos de la Universidad fuera de los claustros. Se halla pues en un todo de acuerdo con esa Corporación en el laudable pensamiento que la ha animado al tomar medidas en el particular. Al suprimir las palabras "á las casas de prostitución," no es que el Poder Ejecutivo juzgue que en este sentido deba mirar con indiferencia la conducta de los alumnos sino que ha creído que no debe tratarse de este punto por no existir en esta ciudad casas públicas de prostitución, y en asuntos privados no puede intervenir la acción de la autoridad.

Repto á usted que el Poder Ejecutivo se adhiera en un todo á los deseos que han movido á esa respetable Corporación á tomar medidas conducentes á moralizar la conducta de alumnos de la Universidad nacional de los claustros de estudio; y, en cuanto estuviere dentro de la órbita de sus facultades aceptará su cooperación en este punto, que estén de acuerdo con las necesidades sociales y aspiraciones del Gobierno. Sirvase poner en conocimiento de ese

Honorable Consejo el contenido de la presente nota.

Soy de usted muy atento servidor,

NAPOLEÓN BORRERO.

ACUERDO número 18 del Consejo Académico, tal como ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo nacional.

El Consejo Académico en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1.º Que en varias ocasiones se han dado quejas respecto de la conducta de algunos de los alumnos de la Universidad nacional, por faltas cometidas fuera de los claustros del Instituto, y que esas faltas unas veces han sido realmente cometidas por ellos, y otras se les han imputado sin razón;

2.º Que estos hechos hacen ya necesario que en lo sucesivo se invigile también la conducta de los alumnos de la Universidad nacional fuera de sus claustros, para conservar el buen nombre del Instituto, para moralizar aun más la conducta de los alumnos y evitar que ellos sean objeto de injustas acusaciones,

ACUERDA:

Art. 1.º Serán de hoy más objeto de severa vigilancia, y, en su caso, de comprobación y castigo, los siguientes actos de conducta de los alumnos de la Universidad nacional, aun cuando ellos se ejecuten fuera de los respectivos claustros y clases:

A—El abuso de las bebidas espirituosas, sobre todo en los lugares públicos, y exhibiendo en ellos las naturales consecuencias de ese abuso.

B—La presencia en los atrios de los templos, y con mayor razón dentro de los templos mismos, en actitud irreverente, ó con el objeto de perturbar ó contrariar de alguna manera las ceremonias de los cultos.

C—Cometer cualesquiera irrespetos ó faltas á las señoras, señoritas y en general á las personas del sexo femenino, en las calles, plazas ó paseos públicos.

D—Tratar con irrespeto ó falta de consideración á los ancianos, á los niños, á los menesterosos que imploran la caridad pública y á los dementes que en ocasiones transitan por las calles de la ciudad.

E—Cualquiera manifestación irrespetuosa en lugares ó reuniones públicas, y con mayor razón, cualquier ultraje á las Corporaciones de la Nación, Estado y distrito, y á las autoridades y empleados públicos en general.

F—Cualquier daño inferido intencionalmente á los edificios y monumentos públicos, á los parques y jardines y á los faroles del alumbrado, y la escritura de letreros en las paredes.

G—Cualquier acto de crueldad para con los animales, y particularmente con los animales domésticos, sobre todo si se ejecutan en público y en presencia de gentes á quienes pueda contaminar el ejemplo.

H—Reñir de hecho en público, ó azuzar á los individuos á quienes se encuentre haciendo otro tanto.

I—Concurrir, siquiera sea por una sola vez, á las casas de juego, generalmente reconocidas como tales.

Art. 2.º Los Catedráticos y Pasantes de la Universidad están en el deber de denunciar la ejecución de cualquiera de los actos que quedan enumerados, al Rector de la respectiva Escuela, quien en el acto promoverá la averiguación correspondiente, y una vez comprobada la falta y la identidad del alumno ejecutor, aplicará á éste las siguientes penas:

Amonestación oral privada, en un primer caso.

Corrección y amonestación oral pública en presencia del claustro, y participación por escrito á los padres y parientes del alumno, en caso de reincidencia.

Repetida por tercera vez la falta en el curso del año escolar, el alumno culpable será expulsado solemnemente del claustro